

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN ESMERALDAS**

***DECLARATORIA DE EMERGENCIA N°004, de la Sesión de Concejo
del 31 de Marzo del 2022***

I. ANTECEDENTES.

Con base en el sismo de magnitud 6.0 MLv, ocurrido a las 23h28 del 26 de marzo de 2022 y sus consecuentes réplicas, reflejadas en el informe sísmico especial No.2022-002, del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional (09h30), que han generado afectaciones a la infraestructura de viviendas de elementos esenciales y de daños en la salud de los esmeraldeños, que superan la capacidad de respuesta local. Los informes técnicos del IGE determinan que las réplicas continuarían y que las cifras de los afectados pueden aumentar.

II. BASE LEGAL.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art.11.- numeral 9 establece que "...El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 38 manifiesta "**Art. 38.-** El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. En particular, el Estado tomará medidas de: 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias."

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art.226, establece "... **Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su **Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, la Carta Magna manifiesta taxativamente que “...**Art. 253.-** Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”.

Que, la Carta Magna prescribe que: “...**Art. 262.-** Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: 1. Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial. 2. Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuenca, de acuerdo con la ley. 3. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional y el cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades. 4. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional. 5. Otorgar personalidad jurídica, registrar y controlar las organizaciones sociales de carácter regional. 6. Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias para el desarrollo regional, en el marco de la planificación nacional. 7. Fomentar las actividades productivas regionales. 8. Fomentar la seguridad alimentaria regional. 9. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de estas competencias exclusivas y en el uso de sus facultades, expedirá normas regionales.”.

Que, la Carta Magna manifiesta en su artículo 389 lo siguiente: **Art. 389.-** El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el

funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP establece en su Art. 6, numeral 16 “...Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante. Para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente.”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP establece en su Art. 6 numeral 31 “...Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el Código Civil en su Art. 30 manifiesta “...Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 78 inciso segundo establece “...Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible.

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 99 inciso segundo dispone que “...El Estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El ente rector de las Finanzas Públicas, en casos de fuerza mayor, podrá anticipar las transferencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del mismo ejercicio fiscal, de acuerdo al Reglamento de éste código;

Que, en base al CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD en su Art. 57 literal t) establece que al Consejo Municipal le corresponde “...Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;...”;

Que, en base al CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD en su Art. 60, establece como una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, lo siguiente: “...Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD en su Art. 323 determina: “...Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate(...);

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD en su Art. 174 establece “...Ingresos por otras transferencias, legados y donaciones.- Comprenden los fondos recibidos sin contraprestación, del sector interno o externo. Estos pueden provenir del sector público, del sector privado, del sector externo, que incluyen donaciones y los recursos de la cooperación no reembolsable.”.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra facultado el Concejo Cantonal, y conforme al Oficio No. 026-2022-DGR-BET-GADMCE, suscrito por el Ing. Betto Estupiñán, Director de Gestión de Riesgos del GADMCE, respecto de las afectaciones sufridas en el Cantón Esmeraldas, el MEMORANDO No.-214-GADMCE-DP-2022, suscrito por el Arq. William Palacios, Director de Planificación del GADMCE, sobre el Informe técnico de las afectaciones sufridas en el edificio 9 de octubre, el MEMORANDO No.-215-GADMCE-DP-2022, Informe técnico de las afectaciones sufridas en el Patronato Municipal por el sismo de 6.0 en la escala de Richter ocurrido el 26 de marzo de 2022 y sus réplicas, Que el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, anclado bajo Resolución No. SGR-142-2017, el 9 de agosto de 2017, expresa que el principio de subsidiariedad se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias y responsabilidades directas referentes a la gestión de riesgos así como de su materialización en una emergencia o desastre. La subsidiariedad impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo o su materialización en emergencia o desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. Esto no releva de su responsabilidad a las autoridades territoriales respecto a sus competencias, de manera unánime.

En razón de lo expuesto:

RESUELVE:

1. Declarar que el evento supera la capacidad de respuesta local, por lo que, basados en el Principio de Subsidiariedad, solicitamos al COE Provincial su liderazgo y actuación, para la activación inmediata de sus mesas técnicas de trabajo y grupos de tarea y se canalice la asistencia a la población esmeraldeña.

2. Declarar en EMERGENCIA INSTITUCIONAL al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y del Cantón Esmeraldas, en función de que se activen los mecanismos de asistencia a la población a través de los respectivos ministerios.
3. Convocar todas las instituciones crediticias y del Sistema financiero del Gobierno central como BAN Ecuador, Corporación Financiera Nacional CFN, y Organismos Internacionales, etc..., a fin de obtener ingresos por otras transferencias, legados y donaciones que comprendan fondos recibidos sin contraprestación, del sector interno o externo, de recursos que puedan provenir del sector público, del sector privado, del sector externo, que incluyan donaciones y recursos de cooperación no reembolsable.
4. Al amparo de lo prescrito en el art. 57 e la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, se contratará de manera exclusiva y emergentes a través de procedimientos de selección y de manera directa cuando sea necesario, con el fin de superar esta situación emergente.
5. Se delega al Director administrativo del GAD MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS, proceda a realizar las contrataciones que fueren necesarias para mitigar la emergencia declarada, partiendo desde la autorización y suscripción de los contratos cuya sea para la contratación de obra, adquisición de bienes y prestación de servicios y consultoría; y de ser el caso, todo aquello que permita prevenir y proteger la salud y seguridad de la colectividad en general, indicando las situaciones de hecho que se lograron corregir y superar con los resultados obtenidos con dichas contrataciones.
6. Se dispone a la dirección general de compras públicas del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS, la publicación de la presente resolución en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como también, brinde el asesoramiento que se requerirá para la realización del as contrataciones que se autoricen. Una vez superada la situación de emergencia se publicará en el portal de compras públicas u infirme del detalle de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado para aquellas, de acuerdo al título séptimo de los procedimientos especiales capítulo 1 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Esmeraldas, el jueves 31 de marzo del año 2022.

Atentamente,

**DR. ERNESTO ORAMAS QUINTERO
SECRETARIO GENERAL Y
DE CONCEJO DEL GADMCE**